

2. REGLAMENTO DEL PARLAMENTO FEDERAL ALEMÁN¹

I. ELECCION DEL PRESIDENTE, DE LOS VICEPRESIDENTES Y DE LOS SECRETARIOS

Artículo 1º

Constitución

1. El Parlamento Federal, recientemente elegido, es convocado por el Presidente del Parlamento precedente a su primera sesión, a más tardar, dentro de los treinta días siguientes a las elecciones (art. 39 de la Ley Fundamental).

2. La primera sesión del Parlamento Federal es presidida por el Diputado de más edad —en caso de que éste no lo acepte, por el siguiente de más edad— hasta que el nuevo Presidente sea investido en su cargo o uno de sus Vicepresidentes.

3. El Presidente Decano nombra Secretarios provisionales a varios miembros del Parlamento Federal. A continuación se procederá al llamamiento nominal de todos los miembros del Parlamento Federal.

¹ Publicación del texto revisado del Reglamento del Parlamento Federal Alemán, según publicación de 2 de julio de 1980.

El Parlamento Federal Alemán ha aprobado el día 25 de junio de 1980 el siguiente texto revisado de su Reglamento. Esta versión revisada entra en vigor el día 1o. de octubre de 1980. Sustituye al Reglamento del Parlamento Federal Alemán en la versión de su publicación de 22 de mayo de 1980 (Boletín Oficial Alemán, tomo I, p. 628), enmendado últimamente por resolución de 19 de junio de 1975. (Publicación de 24 de junio de 1975; Boletín Oficial Alemán, tomo I, p. 1848.)

4. Una vez que se haya constatado la existencia del quórum, se procederá a la elección del Presidente, de los Vicepresidentes y de los Secretarios.

Artículo 2º

Elección del Presidente y de los Vicepresidentes

1. El Parlamento Federal elige —con papeletas encubiertas (art. 49) y en distintas votaciones— al Presidente y a sus Vicepresidentes para toda la duración del periodo electoral.

2. Se considerará elegido aquel que obtenga los votos de la mayoría de los miembros del Parlamento Federal. En caso de que no se consiga mayoría alguna en la primera votación, podrán ser propuestos nuevos candidatos para una segunda votación.

En el caso de que entonces tampoco se consiga una mayoría de votos de los miembros del Parlamento Federal, aquellos dos candidatos que hayan obtenido el número más elevado de votos tomarán parte en una tercera votación. En caso de igualdad de votos, se elegirá por alzar de manos del Presidente en funciones.

Artículo 3º

Elección de los Secretarios

El Parlamento Federal decide el número de secretarios que han de ser elegidos. Estos pueden ser elegidos conjuntamente, basándose en una proposición de los Grupos Parlamentarios. Al efectuar la constatación del número de Secretarios y su asignación a los Grupos Parlamentarios, se tendrá en cuenta el contenido del artículo 12.

II. ELECCION DEL CANCELLER FEDERAL

Artículo 4º

Elección del Canciller Federal

La elección del Canciller Federal (art. 63 de la Ley Fundamental) se efectúa con papeletas encubiertas (art. 49). Las propuestas de candidato para las

votaciones, de acuerdo con el artículo 63, párrafos 3 y 4, de la Ley Fundamental, han de ser firmadas por una cuarta parte de los miembros del Parlamento Federal, o por un Grupo Parlamentario que esté compuesto al menos por una cuarta parte de los miembros del Parlamento Federal.

III. EL PRESIDENTE, LA MESA Y EL CONSEJO MAYOR

Artículo 5º

La Mesa

El Presidente y los Vicepresidentes forman la Mesa.

Artículo 6º

Consejo Mayor

1. El Consejo Mayor se compone del Presidente, de sus Vicepresidentes y de otros 23 miembros, que son nombrados por los Grupos Parlamentarios de acuerdo con el artículo 12. La convocatoria y dirección del Consejo Mayor corresponde al Presidente. Este debe convocarlo cuando así lo pida un Grupo Parlamentario.

2. El Consejo Mayor secunda al Presidente en sus tareas de dirección de los negocios parlamentarios. Dicho Consejo procura lograr un acuerdo entre los Grupos Parlamentarios sobre la ocupación de los cargos de Presidentes de las Comisiones y de sus Vicepresidentes, así como también sobre el plan de trabajo del Parlamento Federal. Al desempeñar dichas tareas, el Consejo Mayor no es ningún órgano facultado para adoptar decisiones.

3. El Consejo Mayor decide sobre los asuntos internos del Parlamento Federal, siempre que éstos no estén reservados al Presidente o a la Mesa. El Consejo Mayor dispone la utilización de las salas y estancias destinadas al Parlamento Federal. Dicho Consejo elabora el cálculo estimativo del plan presupuestario especial del Parlamento Federal, del cual la Comisión de Presupuestos solamente podrá divergir de conformidad con el Consejo Mayor.

4. Para asuntos de la Biblioteca, del Archivo y de otros medios de documentación, el Consejo Mayor instaurará una Subcomisión permanente, a la

cual también podrán pertenecer miembros del Parlamento Federal que no lo sean de dicho Consejo Mayor.

Artículo 7º

Funciones del Presidente

1. El Presidente representa al Parlamento Federal, regulando los negocios parlamentarios. El Presidente salvaguarda los derechos del Parlamento Federal, velando por su dignidad, promueve sus labores, dirige justa e imparcialmente sus negociaciones y se cuida del orden interior de su sede. El Presidente tiene voto consultivo en todas las Comisiones.

2. El Presidente ejerce todos los poderes administrativos y facultades de policía en el interior de todos los edificios, partes de edificios y solares destinados a la Administración del Parlamento Federal. El Presidente decreta un Reglamento Doméstico, de conformidad con la Comisión de Verificación Electoral, Inmunidad y Reglamento.

3. El Presidente concluye aquellos contratos que sean de importancia relevante para la Administración del Parlamento Federal, de conformidad con sus Vicepresidentes. La realización de los gastos fijados dentro de los márgenes del Plan Presupuestario es ordenada por el Presidente.

4. El Presidente es la autoridad superior disciplinaria y patronal de los funcionarios del Parlamento Federal, nombrándolos y colocándolos —de acuerdo con las prescripciones legales y generales de la Administración— y declarando su jubilación. Los empleados contratados que no hayan adquirido el estatus de «funcionario» también son colocados y despedidos por el Presidente. Cuando se trate de funcionarios de categoría superior o de personal contratado de dicha categoría el Presidente adoptará las medidas descritas en las frases 2 y 3 del presente párrafo de conformidad con los Vicepresidentes; cuando se trate de funcionarios en posición directiva (de la categoría alemana «A 16» y superior) o de personal contratado en posición análoga, éstos serán nombrados, empleados y ascendidos de posición o de rango por el Presidente con el consentimiento de la Mesa.

5. El párrafo 4 también será válido para el personal asignado al Comisario Parlamentario de las Fuerzas Armadas (*Wehrbeauftragter*). Las medidas correspondientes al párrafo 4, frase 4, serán adoptadas de conformidad con dicho Comisario Parlamentario de las Fuerzas Armadas. Para efectuar la

designación, el nombramiento, el cambio, el traslado y la jubilación de un funcionario en posición directiva es necesario recabar la conformidad del Comisario Parlamentario de las Fuerzas Armadas, el cual tiene derecho a presentar proposiciones para todas las decisiones correspondientes al párrafo 4 anterior.

6. En el caso de que el Presidente esté impedido para ejercer sus funciones, le representará uno de sus Vicepresidentes que pertenezca a aquel Grupo Parlamentario que, con arreglo al número de Diputados, se encuentre en segundo lugar.

Artículo 8º

Presidencia de las sesiones

1. En las sesiones del Parlamento Federal, el Presidente en funciones y dos Secretarios formarán la Presidencia de las mismas.

2. El Presidente determina —de conformidad con sus Vicepresidentes— el orden de sucesión en el que han de efectuarse las representaciones. En el caso de que el Presidente y los Vicepresidentes estén impedidos al mismo tiempo, la dirección será asumida por el Presidente Decano.

3. En el caso de que no se pueda disponer en número suficiente de los Secretarios elegidos para una sesión determinada, el Presidente en funciones nombrará otros miembros del Parlamento Federal en calidad de sustitutos de los Secretarios impedidos.

Artículo 9º

Tareas de los Secretarios

Los Secretarios secundan la labor del Presidente. Los secretarios se encargarán de leer en voz alta las Actas y documentos, de anunciar las deliberaciones, de llevar la lista de oradores, de proceder al llamamiento nominal de los Diputados, de efectuar el escrutinio de las votaciones, de supervisar la corrección de las actas del Pleno y de otros asuntos del Parlamento Federal, de acuerdo con las instrucciones del Presidente. El Presidente reparte las tareas a efectuar.

IV. GRUPOS PARLAMENTARIOS

Artículo 10

Constitución de los Grupos Parlamentarios

1. Los Grupos Parlamentarios son asociaciones compuestas al menos por un 5 por 100 de los miembros del Parlamento Federal que pertenezcan a un mismo partido, o a partidos que —dada la circunstancia de tener metas políticas orientadas en la misma dirección— no estén en competencia en ningún Estado Federado (*Land*). En el caso de que miembros del Parlamento Federal se agrupen con arreglo a criterios divergentes de los expuestos en la frase 1 anterior, estos miembros agrupados precisan la aprobación del Parlamento Federal para poder ser reconocidos como Grupo Parlamentario.

2. La constitución de un Grupo Parlamentario, su denominación, el nombre y apellido de su Presidente, de sus miembros y de sus visitantes, han de ser notificados por escrito al Presidente del Parlamento Federal.

3. Los Grupos Parlamentarios pueden acoger a huéspedes o visitantes, los cuales no cuentan al efectuar la constatación del número de miembros de que se compone el Grupo Parlamentario en cuestión, pero que, sin embargo, son tenidos en consideración a efectos de la participación proporcional del número de miembros de cada uno de los distintos Grupos Parlamentarios para la constitución y nombramiento de los gremios y cargos mencionados en el artículo 12 del presente Reglamento.

4. Los miembros del Parlamento Federal que deseen agruparse sin alcanzar el número mínimo requerido para constituir un Grupo Parlamentario pueden ser reconocidos como «Agrupación», para la cual es válido el contenido de los párrafos 2 y 3 anteriores, aplicándolo analógicamente.¹

5. Los Círculos Técnicos de Trabajo que puedan formarse entre Grupos Parlamentarios no pueden ser tomados como base para introducir modificaciones en la participación proporcional de cada uno de los distintos Grupos Parlamentarios a los efectos a los que hace referencia el artículo 12 del presente Reglamento.

¹ N. del T. Se ha elegido la palabra «Agrupación» para traducir el término alemán *Gruppe*, advirtiendo que este término no puede ser traducido al español por «Grupo Parlamentario».

Artículo 11

Ordenación sucesiva de los Grupos Parlamentarios

La ordenación sucesiva de los Grupos Parlamentarios es determinada por el número de miembros que tenga cada Grupo Parlamentario. Cuando se trate de Grupos Parlamentarios con igual número de miembros, se decidirá al azar, en sorteo efectuado por el Presidente del Parlamento Federal en una sesión del mismo. Los puestos de los miembros que hayan causado baja en el Parlamento Federal continuarán siendo computados en el Grupo Parlamentario al que habían pertenecido últimamente, hasta que su puesto sea ocupado de nuevo.

Artículo 12

Participación proporcional de los Grupos Parlamentarios

La composición del Consejo Mayor y de las Comisiones, así como también la regulación del nombramiento del Presidente de las distintas Comisiones, se efectuará en relación de proporcionalidad al número de miembros de cada uno de los distintos Grupos Parlamentarios. El mismo principio se aplicará a las votaciones que han de tener lugar en el Parlamento Federal.

V. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL PARLAMENTO FEDERAL

Artículo 13

Obligaciones de los miembros del Parlamento Federal

1. Los miembros del Parlamento Federal están obligados a tomar parte en los trabajos del mismo.

2. Todos los días en los que se celebren sesiones se expondrá una lista de asistencia, que ha de ser firmada por los miembros del Parlamento Federal. Las consecuencias de no haber firmado la lista de asistencia o de no tomar parte en una votación nominal resultan de la Ley sobre las Relaciones Jurídicas de los Miembros del Parlamento Federal Alemán (Ley de Diputados).

Artículo 14

Vacaciones

Las vacaciones serán concedidas por el Presidente del Parlamento Federal. No se concederán vacaciones por tiempo indeterminado.

Artículo 15

Impugnación y pérdida de la calidad de Diputado

Los derechos de un miembro del Parlamento Federal cuya calidad de Diputado es impugnada se regulan por las prescripciones de la Ley sobre la Verificación de las Elecciones. La pérdida de la calidad de Diputado también es reglamentada por dicha ley.

Artículo 16

Inspección y entrega de las Actas

1. Los miembros del Parlamento Federal tienen derecho a consultar cualquier Acta que se encuentre bajo la custodia del Parlamento Federal o de una de sus Comisiones; no está permitido que con ello se entorpezca la labor del Parlamento Federal o de sus Comisiones, de sus Presidentes o ponentes. La inspección de aquellas Actas y facturas personales que sean llevadas por el Parlamento Federal sobre sus miembros solamente es posible cuando se trate del Diputado afectado mismo. Si otros miembros del Parlamento Federal en calidad de ponentes o de Presidentes de Comisiones, o personalidades ajenas a la institución, desearan consultar dichas Actas, esto será solamente posible con una autorización del Presidente y del miembro afectado del Parlamento Federal. Aquellas Actas del Parlamento Federal que afectan personalmente a un miembro determinado del mismo podrán ser consultadas en cualquier momento por dicho miembro.

2. Para ser usadas fuera del edificio del Parlamento Alemán, las Actas solamente serán entregadas a los Presidentes y a los Ponentes de las Comisiones para sus trabajos.

3. El Presidente del Parlamento Federal puede conceder autorizaciones en casos excepcionales.

4. Referente a documentos confidenciales, es válido el Reglamento para Proteger el Mantenimiento de Secretos del Parlamento Federal Alemán (art. 17).

Artículo 17

Reglamento para Proteger el Mantenimiento de Secretos

El Parlamento Federal aprueba un Reglamento para Proteger el Mantenimiento de Secretos, el cual es parte integrante del presente Reglamento (Anexo 3), regulando el tratamiento de todos aquellos asuntos que han de ser protegidos por medidas especiales de seguridad, para evitar que tomen conocimiento de ellos personas que no estén autorizadas.

Artículo 18

Normas de comportamiento

Forman parte integrante del presente Reglamento las normas de comportamiento (Anexo 1) a aprobar por el Parlamento Federal, de acuerdo con el artículo 44, a), de la Ley sobre las Relaciones Jurídicas de los Miembros del Parlamento Federal Alemán (Ley de Diputados).

VI. ORDEN DEL DIA, CONVOCATORIA, DIRECCION DE LA SESION Y MEDIDAS DE ORDEN

Artículo 19

Sesiones

Las sesiones del Parlamento Federal son públicas. De acuerdo con el artículo 42, párrafo 1, de la Ley Fundamental, el público puede ser excluido de dichas sesiones.

Artículo 20

Orden del día

1. La fecha y el orden del día para cada sesión del Parlamento Federal son acordados en el Consejo Mayor, a no ser que el Parlamento Federal haya

adoptado con anterioridad una decisión sobre el particular, o que el Presidente del mismo los haya fijado independientemente, de acuerdo con el artículo 21, párrafo 1.

2. El orden del día será comunicado a los miembros del Parlamento Federal, del Consejo Federal y del Gobierno Federal. En el caso de que nadie se oponga a ello, se considerará que el orden del día ha sido fijado al comenzar a tratar el punto 1. Una vez que se haya efectuado la apertura de una sesión plenaria del Parlamento Federal, cualquier miembro del mismo puede solicitar una modificación del orden del día antes de comenzar su tratamiento, siempre que aquél haya presentado su solicitud al Presidente del Parlamento Federal a las 18 horas de la víspera del día en cuestión, a más tardar.

3. Una vez fijado el orden del día, solamente se podrá deliberar sobre otros temas cuando no se oponga a ello un Grupo Parlamentario o un 5 por 100 de los miembros presentes del Parlamento Federal, o cuando el presente Reglamento permita la deliberación fuera del orden del día. El Parlamento Federal puede retirar en cualquier momento el tratamiento de una cuestión del orden del día, siempre que el presente Reglamento no prescriba otra cosa.

4. Las mociones de miembros del Parlamento Federal han de ser incorporadas —a instancias del solicitante— al orden del día de la sesión próxima y deliberadas, siempre que ya hayan transcurrido al menos seis semanas de sesiones desde que se repartieron los impresos (art. 123).

5. En el caso de que una sesión tenga que ser suspendida por falta de quórum, el Presidente del Parlamento Federal puede convocar una nueva sesión con el mismo orden del día y para el mismo día. Dentro de dicho orden del día, el Presidente del Parlamento Federal puede fijar el momento para que se repita la votación o elección malogradas, o retirar éstas del orden del día, a no ser que a ello se oponga un Grupo Parlamentario, o un 5 por 100 de los miembros presentes del Parlamento Federal.

Artículo 21

Convocatoria por el Presidente

1. El Presidente del Parlamento Federal puede fijar independientemente la fecha y el orden del día para una sesión del mismo cuando el Parlamento

Federal le autorice para ello o cuando por otro motivo —distinto del de la falta de quórum— no se pueda adoptar una decisión.

2. El Presidente está obligado a convocar el Parlamento Federal a instancias de una tercera parte de los miembros del mismo, del Presidente Federal o del Canciller Federal (art. 39, pfo. 3, de la Ley Fundamental).

3. Cuando el Presidente del Parlamento Federal haya fijado independientemente la fecha para una sesión del mismo o introducido adiciones en el orden del día —en otros casos distintos a los expuestos anteriormente—, aquél deberá recabar para ello la autorización del Parlamento Federal al comenzar la sesión.

Artículo 22

Dirección de las sesiones

El Presidente del Parlamento Federal abre, dirige y clausura las sesiones del mismo. Antes de clausurar la sesión, el Presidente dará a conocer la fecha de la sesión siguiente, de acuerdo con lo que se haya acordado en el Consejo Mayor, o con la resolución del Parlamento Federal al respecto.

Artículo 23

Apertura del debate

El Presidente del Parlamento Federal abrirá un debate sobre todas las cuestiones a deliberar fijadas en el orden del día correspondiente, a no ser que ello no sea admisible o que esté ligado a condiciones especiales.

Artículo 24

Deliberación conjunta de varias cuestiones

En cualquier momento se podrá adoptar la resolución de que aquellas cuestiones a tratar que sean de naturaleza semejante o que estén objetivamente relacionadas entre sí sean deliberadas conjuntamente.

Artículo 25

Aplazamiento de las deliberaciones o conclusión del debate

1. Cuando haya sido terminada la lista de oradores y nadie pida la palabra, el Presidente declarará que el debate ha concluido.

2. A instancias de un Grupo Parlamentario o de un 5 por 100 de los miembros presentes del Parlamento Federal, éste puede aplazar las deliberaciones o clausurar el debate. La solicitud referente a la clausura del debate se antepondrá en la votación a la que se refiere al aplazamiento de las deliberaciones. La solicitud referente a la clausura del debate no podrá ser sometida a votación hasta que no haya hecho uso de la palabra —al menos una vez— cada uno de los Grupos Parlamentarios.

Artículo 26

Aplazamiento de la sesión

La sesión del Parlamento Federal solamente podrá ser aplazada cuando así lo decida éste, a propuesta de su Presidente, o a instancias de un Grupo Parlamentario o de un 5 por 100 de los miembros presentes del Parlamento Federal.

Artículo 27

Concesión y petición de la palabra

1. A un miembro del Parlamento Federal solamente le está permitido hacer uso de la palabra cuando se la conceda el Presidente del mismo. En el caso de que el Presidente mismo desee intervenir en el debate, haciendo uso de la palabra, aquél tendrá que renunciar a la Presidencia mientras dure su intervención. Aquellos miembros del Parlamento Federal que deseen hacer uso de la palabra, refiriéndose a la materia en cuestión, habrán de pedirla, en general, dirigiéndose al Secretario encargado de llevar la lista de oradores. Para llamar la atención sobre asuntos relacionados con el Reglamento o con el orden del día, o para emitir declaraciones, se podrá pedir la palabra directamente, interviniendo en el debate en voz alta.

2. Para interpelar al orador que tiene la palabra con preguntas incidentales en el debate sobre una cuestión determinada, los miembros del Parlamento Federal pueden pedir la palabra haciendo uso del micrófono que se encuentra en la sala de sesiones. Las preguntas mencionadas, que han de ser breves y precisas, solamente podrán ser formuladas si el orador accede a los ruegos del Presidente al respecto.

Artículo 28

Orden de sucesión de los oradores

1. El Presidente determina en qué orden de sucesión han de hacer uso de la palabra los oradores. En esta tarea, el Presidente se dejará llevar por la preocupación de que las deliberaciones se lleven a cabo objetivamente y sean moduladas con arreglo a su finalidad, de que se tengan en cuenta las distintas orientaciones de los partidos, así como también lo que el orador afirma y las réplicas y objeciones correspondientes y el número de miembros de cada Grupo Parlamentario; especialmente se procurará que después de la intervención de un miembro del Gobierno Federal, o de un representante del mismo, tome la palabra alguien con una opinión divergente.

2. El primer orador que tome la palabra en el debate sobre mociones de miembros del Parlamento Federal no ha de pertenecer al Grupo Parlamentario que presenta la moción. El Diputado que presenta la moción y el ponente pueden pedir la palabra al principio y al final del debate. El ponente tiene derecho a hacer uso de la palabra en cualquier momento.

Artículo 29

Referente al Reglamento y al orden del día

1. A la hora de conceder la palabra, el Presidente dará preferencia a aquellas mociones que se refieran al Reglamento o al orden del día. La moción ha de referirse a la cuestión sobre la que se está deliberando o al orden del día.

2. Cuando se trate de mociones referentes al Reglamento, las cuales han de ser correspondidas (petición), el Presidente se puede limitar a conceder

únicamente la palabra al Diputado que presenta la moción; cuando se trate de otras mociones, el Presidente se puede limitar a conceder la palabra solamente a un portavoz de cada Grupo Parlamentario.

3. En el caso de que un miembro del Parlamento Federal pida la palabra para presentar una moción referente al Reglamento, sin que efectivamente hable sobre tal moción o no desee presentarla, en ese caso, el Presidente puede decidir discrecionalmente si deja continuar hablando al Diputado en cuestión.

4. Cuando se trate de mociones referentes al Reglamento, un solo orador no podrá hablar más de cinco minutos.

Artículo 30

Declaración referente al debate

Para efectuar una declaración referente al debate en cuestión se concederá la palabra después de concluido el mismo o también tras su interrupción o aplazamiento. El Presidente podrá conceder preferentemente la palabra a aquellas intervenciones que vayan a replicar directamente lo que se ha dicho. Al pedir la palabra, se comunicará el motivo del deseo de intervenir en el debate. En la declaración referente al debate solamente está permitido negar aquellas manifestaciones referentes a la propia persona que han sido exteriorizadas a lo largo del debate, así como también rectificar o puntualizar las declaraciones propias; no está permitido que tal declaración dure más de cinco minutos.

Artículo 31

Declaración referente a la votación

1. Una vez concluido el debate, todo miembro del Parlamento Federal puede hacer una declaración verbal referente a la votación final, que no durará más de cinco minutos; a tal fin, también se puede presentar una declaración por escrito, que constará en las Actas del Pleno.

2. Todo miembro del Parlamento Federal puede declarar antes de la votación que él no tomará parte en la misma.

Artículo 32

Declaración fuera del orden del día

El Presidente puede conceder la palabra para que se haga una declaración material o personal fuera del orden del día antes de que se comience con el mismo, después de concluido el debate o también tras su interrupción o aplazamiento. La declaración ha de ser comunicada anteriormente por escrito; no podrá durar más de cinco minutos.

Artículo 33

La intervención verbal

En principio, los oradores hablarán libremente (sin leer un manuscrito pudiendo usar para ello apunte).

Artículo 34

Lugar del orador

Los oradores hablarán utilizando el micrófono colocado en la sala del Parlamento para tal fin, o desde el púlpito.

Artículo 35

Duración de las intervenciones verbales

1. Las modalidades y duración de los debates sobre una cuestión a tratar son determinadas por el Parlamento Federal a propuesta del Consejo Mayor. En el caso de que el Consejo Mayor no llegue a un acuerdo a tenor de la frase 1 precedente, o que el Parlamento Federal no decida otra cosa, no está permitido que la intervención de cada uno de los distintos oradores dure más de quince minutos. A petición de un Grupo Parlamentario, uno de sus oradores puede tomar la palabra por una duración de hasta cuarenta y cinco minutos. El Presidente del Parlamento Federal puede autorizar la prolongación de este tiempo de duración de las intervenciones cuando así lo aconseje la cuestión sobre la que se debate o el transcurso de éste.

2. En el caso de que un miembro del Gobierno Federal, del Consejo Federal o uno de sus representantes hable durante más de veinte minutos, el Grupo Parlamentario que desee exponer una opinión divergente puede exigir para uno de sus oradores igual tiempo de intervención.

3. En el caso de que un miembro del Parlamento Federal sobrepase el límite del tiempo que se le impone a su discurso, el Presidente del Parlamento Federal le quitará la palabra, después de haberle amonestado una vez.

Artículo 36

Llamada al orden y a no salirse del tema

El Presidente del Parlamento Federal puede amonestar al orador que se aparte del tema objeto del debate a que se atenga a dicho tema. El Presidente también puede llamar al orden a aquellos miembros del Parlamento Federal que violen el orden, mencionándolos por su nombre. La llamada al orden y el motivo que la ocasionó no pueden ser tratados por el orador que tome la palabra a continuación.

Artículo 37

Retirada de la palabra

En el caso de que un orador sea amonestado tres veces durante su discurso o intervención a no salirse del tema y a respetar el orden —con la indicación a la segunda amonestación de las consecuencias que para él puede tener una reincidencia—, el Presidente está obligado a retirar al orador en cuestión la palabra, no pudiendo concedérsela de nuevo durante todo el debate sobre la misma cuestión.

Artículo 38

Exclusión de miembros del Parlamento Federal

1. El Presidente del Parlamento Federal puede excluir del mismo a uno de sus miembros a causa de una violación grave del orden —aun cuando no haya tenido lugar ninguna llamada al orden—, expulsándole de la Sala del Parlamento Federal mientras dure la sesión del mismo. Antes de que

concluya la sesión en cuestión, el Presidente dará a conocer por cuántos días de sesión es excluido el Diputado expulsado. Un miembro del Parlamento Federal puede ser excluido por una duración de hasta treinta días de sesión.

2. El Diputado afectado ha de abandonar la Sala de sesiones del Parlamento Federal sin demora alguna. En el caso de que el Diputado haga caso omiso de la orden de expulsión, el Presidente del Parlamento Federal le indicará que su comportamiento tendrá como consecuencia una prolongación del periodo de exclusión.

3. Mientras dura la exclusión, el Diputado afectado tampoco podrá tomar parte en las sesiones de las Comisiones.

4. En el caso de que el Diputado en cuestión intente tomar parte ilegalmente en las sesiones del Parlamento Federal o de sus Comisiones, se aplicará analógicamente el párrafo 2, frase 2, precedente.

5. No se considerará que el Diputado afectado está suspendido. Este tampoco podrá firmar las listas de asistencia.

Artículo 39

Impugnación de la llamada al orden o de la exclusión

La llamada al orden o la exclusión pueden ser impugnadas por el Diputado afectado, lo cual ha de hacerse por escrito, teniendo tiempo para ello hasta el próximo día de sesión plenaria del Parlamento Federal. La impugnación se incluirá en el orden del día de dicha sesión. El Parlamento Federal adoptará sin debate una Resolución al respecto. La impugnación no tiene efecto suspensivo alguno.

Artículo 40

Interrupción de la sesión

Cuando surjan en el Parlamento Federal desórdenes perturbadores que pongan en peligro la continuación de las deliberaciones, el Presidente puede interrumpir la sesión por tiempo indeterminado, o suspenderla definitivamente. En el caso de que éste no consiga hacerse oír, abandonará el sillón

presidencial. Con este acto la sesión queda interrumpida. La continuación de la sesión es convocada por el Presidente.

Artículo 41

Otras medidas de orden

1. Los participantes a las sesiones que no sean miembros del Parlamento Federal y los visitantes están sometidos a la potestad del Presidente en cuestiones de orden.

2. Aquel que en la galería destinada a los visitantes del Parlamento Federal manifieste asentamiento o desaprobación, o perturbe el orden y la urbanidad, puede ser expulsado inmediatamente de allí por orden del Presidente del Parlamento Federal. A causa de desórdenes perturbadores, el Presidente puede ordenar que se desaloje la galería de visitantes.

Artículo 42

Comparecencia de un miembro del Gobierno Federal

A instancias de un Grupo Parlamentario o de un 5 por 100 de los miembros presentes del Parlamento Federal, éste puede decidir que comparezca un miembro del Gobierno Federal ante el Parlamento.

Artículo 43

Derecho a ser oído en cualquier momento

Los miembros del Gobierno Federal y del Consejo Federal, así como también sus representantes, han de ser oídos en cualquier momento, a instancias de los mismos, a tenor del artículo 43, párrafo 2, de la Ley Fundamental.

Artículo 44

Reapertura del debate

1. La reapertura del debate en el Parlamento Federal tiene lugar —una vez que haya concluido el debate y después de haber transcurrido el límite

de tiempo dedicado a los oradores— cuando tome la palabra un miembro del Gobierno Federal, del Consejo Federal, así como también sus representantes, en el debate sobre las cuestiones a tratar.

2. En el caso de que se le conceda la palabra durante el debate a un miembro del Gobierno Federal, del Consejo Federal, o a un representante de éstos, para hablar sobre los asuntos en cuestión, aquellos Grupos Parlamentarios que ya hubieran llegado al límite del tiempo para intervenir verbalmente en el debate tienen derecho de nuevo a hacer uso de una cuarta parte del tiempo de que disponían.

3. En el caso de que tome la palabra un miembro del Gobierno Federal, del Consejo Federal, o uno de sus representantes, fuera del orden del día, se abrirá un debate sobre las manifestaciones de aquéllos a instancias de un Grupo Parlamentario o un 5 por 100 de los miembros presentes del Parlamento Federal. En este debate no está permitido presentar mociones materiales (*Sachanträge*).

Artículo 45

Constatación de la existencia del quórum

Consecuencias de la falta de quórum

1. El Parlamento Federal Alemán alcanza el quórum cuando más de la mitad de sus miembros se encuentren presentes en la sala de sesiones.

2. En el caso de que un Grupo Parlamentario o un 5 por 100 de los miembros presentes del Parlamento Federal pongan en duda, antes de comenzar una votación, que se alcance el quórum, no pudiendo tampoco ser afirmado únicamente por la Mesa de la sesión, en tal caso se comprobará si efectivamente existe dicho quórum en relación con el escrutinio de la votación (art. 51). El Presidente puede aplazar la votación por un breve espacio de tiempo.

3. Una vez que se haya constatado la falta de quórum, el Presidente suspenderá inmediatamente la sesión. Se aplica el artículo 20, párrafo 5. El deseo de votación nominal conserva su vigencia. Las abstenciones de votos y los votos no válidos se tendrán en cuenta a efectos de constatar la existencia o falta de quórum.

Artículo 46

Formulación de la pregunta de la votación

El Presidente del Parlamento Federal formulará la pregunta de tal forma que pueda ser contestada con «sí» o con «no». En general, lo que se formula en la pregunta es si se concede la aprobación, o si no se concede. En caso de disconformidad con la formulación de la pregunta, se puede pedir la palabra para presentar una moción referente al Reglamento. Cuando se impugne la formulación de la pregunta propuesta, decidirá el Parlamento Federal.

Artículo 47

Fraccionamiento de la pregunta

Cualquier miembro del Parlamento Federal puede pedir que se fraccione la pregunta. En el caso de que se pueda poner en tela de juicio la admisibilidad del fraccionamiento de la pregunta, cuando se trate de mociones que han sido presentadas por miembros del Parlamento Federal, decidirá sobre ello el que haya presentado la moción; sobre la admisibilidad del fraccionamiento, en otros casos, decidirá el Parlamento Federal. A petición de algún miembro del Parlamento Federal, la pregunta ha de ser leída en voz alta, inmediatamente antes de la votación sobre ella.

Artículo 48

Normas para la votación

1. La votación se llevará a cabo, o bien levantando la mano, o bien incorporándose la parte de los miembros del Parlamento Federal que voten afirmativamente y quedándose sentados aquellos que voten negativamente.

2. A no ser que la Ley Fundamental, una Ley Federal o el presente Reglamento contengan otras prescripciones, decidirá la mayoría simple. La igualdad de votos significa que la pregunta objeto de la votación ha sido contestada negativamente.

3. En el caso de que la Ley Fundamental, una Ley Federal o el presente Reglamento prescriban una mayoría determinada para adoptar una resolución

o para votar sobre alguna cosa, el Presidente del Parlamento Federal constatará expresamente que en efecto se ha conseguido la aprobación de la mayoría requerida.

Artículo 49

Votaciones con papeletas encubiertas

1. La votación será secreta en aquellos casos en los que una Ley Federal o el presente Reglamento prescriban que las votaciones efectuadas por el Parlamento Federal han de efectuarse por medio de papeletas (oficiales) encubiertas. Las papeletas para la votación no podrán ser entregadas a los Diputados hasta que no vayan a entrar en la cabina electoral (tratándose de un llamamiento nominal). Las cabinas electorales, previstas para garantizar el secreto de la votación, han de ser utilizadas al emitir el voto. Las papeletas electorales, identificables como tales, serán introducidas en las urnas electorales, previstas a tal fin, dentro del sobre electoral correspondiente.

2. El artículo 56, párrafo 6, número 4, del Reglamento Electoral Federal tiene validez en este caso, aplicándolo analógicamente.

Artículo 50

Procedimiento cuando se trate de elegir la sede de un Organismo o Departamento Administrativo Federal

1. En el caso de que en un proyecto de ley haya de adoptarse una resolución sobre la sede de un determinado Organismo o Departamento Administrativo Federal, la elección tendrá lugar antes de la votación final cuando se trate de más de dos proposiciones para la sede del organismo o departamento en cuestión.

2. El Parlamento Federal efectuará la votación por medio de papeletas electorales nominales, en las cuales ha de escribirse el nombre del lugar deseado. Se considerará elegido el lugar que haya obtenido la mayoría de votos. En el caso de que no se dé la mayoría necesaria, se efectuará una segunda votación sobre aquellos dos lugares que en la primera votación hubieran obtenido el mayor número de votos. Se considerará elegido el lugar que obtenga la mayoría de votos.

3. Estas prescripciones también son válidas, aplicándolas analógicamente, cuando —al efectuar las deliberaciones sobre una moción— sea necesario adoptar una decisión sobre la sede de un Organismo o Departamento Administrativo Federal.

4. Del mismo modo se procederá, cuando se trate de determinar competencias o de adoptar decisiones semejantes, existiendo más de dos mociones divergentes unas de otras.

Artículo 51

Recuento de votos

1. En el caso de que la Mesa de la sesión no se ponga de acuerdo sobre los resultados de la votación, se efectuará la contraprueba. Si después de efectuada ésta, persistiera aún el desacuerdo, se llevará a cabo el recuento de los votos. Por orden de la Mesa, el recuento se efectuará de acuerdo con el párrafo 2.

2. Una vez que los miembros del Parlamento Federal hayan abandonado la Sala de sesiones por requerimiento del Presidente, se cerrarán las puertas de dicha Sala, con excepción de las tres que serán usadas para efectuar la votación. En cada una de dichas puertas se colocarán dos Secretarios. A una señal del Presidente del Parlamento Federal, los Diputados entrarán de nuevo en la Sala de sesiones a través de las puertas mencionadas, que estarán señaladas con «Sí», «No» o «Abstención», siendo contados en voz alta por los Secretarios dispuestos ante ellas. El Presidente del Parlamento Federal hará una seña, que significa que el recuento ha concluido. Los miembros del Parlamento Federal que entren en la Sala de sesiones después de dicha señal no serán tenidos en cuenta. El Presidente y los Secretarios en servicio comunican públicamente el número de votos recontados por ellos. El Presidente da a conocer oficialmente el resultado.

Artículo 52

Votación nominal

Hasta el momento en que vaya a tener lugar la apertura de la votación, un Grupo Parlamentario o un 5 por 100 de los miembros presentes del Parlamento Federal pueden pedir que se lleve a cabo una votación nominal.

Los Secretarios del Parlamento Federal recogen en las urnas electorales las tarjetas destinadas a la votación, que han de contener el nombre del Diputado que toma parte en la votación y las declaraciones «Sí», «No» o «Me abstengo». Una vez que hayan sido recogidas todas las tarjetas, el Presidente del Parlamento Federal declara clausurada la votación. Los secretarios cuentan los votos. El Presidente da a conocer oficialmente el resultado de la votación.

Artículo 53

Casos en los que la votación nominal no es admisible

La votación nominal no es admisible cuando se trate de adoptar una decisión sobre:

- a) el número de miembros de una Comisión;
- b) el acortamiento de plazos;
- c) el tiempo de duración de las sesiones del orden del día;
- d) el aplazamiento de la sesión;
- e) el aplazamiento de las deliberaciones y la clausura del debate;
- f) el fraccionamiento de una pregunta, y
- g) la delegación de un asunto a una Comisión.

VII. LAS COMISIONES

Artículo 54

Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales

1. Para preparar las deliberaciones en el Pleno, el Parlamento Federal crea Comisiones Permanentes. Para asuntos determinados, pueden ser creadas Comisiones Especiales.

2. Siempre que la Ley Fundamental o las Leyes Federales prescriban o admitan la constitución de Comisiones, la creación y el funcionamiento

de las mismas se regirá por las prescripciones del presente Reglamento, a no ser que se determine otra cosa en la Ley Fundamental, en las Leyes Federales o en Reglamentos especiales.

Artículo 55

Constitución de Subcomisiones

1. Para preparar sus labores, cualquier Comisión puede formar Subcomisiones de entre sus miembros, a no ser que una tercera parte de los Diputados de la Comisión se oponga a ello. En casos excepcionales, los Grupos Parlamentarios pueden también nombrar a miembros del Parlamento Federal que no pertenezcan a la Comisión.

2. Para determinar quién ha de ser el Presidente de la Subcomisión, la Comisión ha de dejarse llevar por la relación de proporcionalidad existente entre el número de miembros de los distintos Grupos Parlamentarios (art. 12). En el caso de que la Subcomisión sea constituida por un periodo de tiempo determinado, ésta sólo podrá ser disuelta prematuramente si la tercera parte de los miembros de la Comisión correspondiente no se opone a ello; en otros casos, la Subcomisión puede ser disuelta en cualquier momento por la Comisión. La Subcomisión ha de presentar su informe a la Comisión.

3. En una Subcomisión estará representado cada Grupo Parlamentario —a instancias propias— al menos con un miembro que lo esté en la Comisión; por lo demás, se tendrán en cuenta los principios contenidos en el artículo 12.

4. En el caso de que una moción sea remitida a varias Subcomisiones para su deliberación, o de que una cuestión a deliberar caiga dentro del ámbito de competencia de varias Subcomisiones, se puede formar entre ellas una Subcomisión conjunta.

Artículo 56

Comisiones de Encuesta (Enquete-Kommission)

1. Para preparar las Resoluciones sobre complejos materiales de gran amplitud o importancia, el Parlamento Federal puede crear la Comisión de

Encuestas (*Enquete-Kommission*). El Parlamento Federal está obligado a ello a instancias de una cuarta parte de sus miembros. La moción ha de especificar qué función o cometido tendrá la Comisión de Encuesta a instaurar.

2. Los miembros de la Comisión de Encuesta serán designados de acuerdo con los Grupos Parlamentarios y nombrados por el Presidente del Parlamento Federal. Cuando no se pueda lograr un acuerdo, los miembros de la Comisión serán nombrados por los Grupos Parlamentarios en relación de proporcionalidad con el número de miembros que tenga cada Grupo. El número de miembros de la Comisión de Encuesta (*Enquete-Kommission*) no ha de ser superior a nueve miembros, con excepción de aquellos miembros de los Grupos Parlamentarios que se mencionan en el párrafo 3.

3. Cada uno de los Grupos Parlamentarios enviará un miembro a la Comisión de Encuesta; por Resolución del Parlamento Federal pueden ser enviados varios miembros por cada Grupo.

4. La Comisión de Encuesta presentará un informe antes de que finalice el periodo electoral. Si se diera la circunstancia de que no se puede presentar un informe definitivo, se presentará un informe provisional, en base al cual el Parlamento Federal decidirá si la Comisión de Encuesta ha de proseguir su trabajo o suspenderlo.

Artículo 57

Número de miembros de las Comisiones

1. El sistema para lograr una composición de las Comisiones en consonancia con el artículo 12, así como también el número de miembros allí mencionados, será determinado por el Parlamento Federal.

2. Los Grupos Parlamentarios nombran a los miembros de la Comisión y a sus sustitutos.

3. El Presidente del Parlamento Federal da a conocer a éste los nombres de los miembros de la Comisión elegidos por primera vez, así como también las modificaciones ulteriores.

Artículo 58

Designación del Presidente y de su Vicepresidente

Las Comisiones designan a sus Presidentes y a los Vicepresidentes de éstos según los acuerdos adoptados en el Consejo Mayor.

Artículo 59

Derechos y obligaciones del Presidente de la Comisión

1. Al Presidente le corresponde la tarea de preparar, convocar y dirigir las sesiones de la Comisión, así como también ejecutar las Resoluciones de la misma.
2. El Presidente concederá la palabra en el orden de sucesión que ha sido pedida, teniendo en consideración los principios contenidos en el artículo 28, párrafo 1, frase 2, del presente Reglamento.
3. Aquellas personas que tomen parte en las sesiones de la Comisión sin ser miembros del Parlamento Federal y los visitantes están sometidos a la potestad del Presidente, por lo que se refiere a asuntos de orden público.
4. En el caso de que no esté garantizado que una sesión se desenvolverá ordenadamente, el Presidente puede interrumpirla, o suspenderla, de acuerdo con los Grupos Parlamentarios representados en la misma.

Artículo 60

Convocatoria de las sesiones de la Comisión

1. El Presidente puede convocar independientemente sesiones de la Comisión —dentro de los límites marcados por el Consejo Mayor en su plan para la celebración de reuniones (programación del tiempo)—, a no ser que la Comisión misma tome otras decisiones en casos determinados.
2. En el caso de que un Grupo Parlamentario representado en la Comisión o al menos una tercera parte de los miembros de la misma así lo soliciten —indicando el orden del día—, el Presidente está obligado a convocar una sesión de la Comisión para una fecha lo más próxima posible, dentro del plan de programación del tiempo.

3. El Presidente de la Comisión solamente está obligado a convocar una sesión fuera del plan de programación del tiempo o fuera del edificio del Parlamento Federal Alemán —donde habitualmente se celebran las sesiones— cuando así lo solicite un Grupo Parlamentario, un 5 por 100 de los miembros del Parlamento Federal o una Resolución votada unánimemente por la Comisión, o además el Presidente del Parlamento Federal otorgue su autorización.

Artículo 61

Orden del día de las Comisiones

1. La fecha de celebración y el orden del día de las Comisiones es fijada por el Presidente, a no ser que la Comisión misma en cuestión decida con anterioridad al respecto.

2. La Comisión puede modificar o ampliar el orden del día, sin embargo, solamente en el caso de que ningún Grupo Parlamentario representado en la Comisión se oponga a ello.

3. El orden del día de cada una de las sesiones de la Comisión, junto con los datos referentes al lugar y fecha de celebración de la misma, y —siempre que ello haya sido acordado— la duración de la sesión en cuestión serán comunicados a los Ministerios Federales afectados y al Consejo Federal.

Artículo 62

Tareas de las Comisiones

1. Las Comisiones están obligadas a cumplir las tareas que les han sido delegadas lo antes posible. En su calidad de órganos de decisión del Parlamento Federal, las Comisiones tienen la obligación de recomendar al Parlamento Federal que adopte determinadas Resoluciones, las cuales objetivamente han de estar en relación inmediata con el proyecto de ley que les ha sido delegado, o referirse a cuestiones relacionadas directamente con éste. Las Comisiones, sin embargo, también pueden ocuparse de otras cuestiones de su ámbito de competencia. Los derechos más amplios que les hubieran sido delegados a las Comisiones por la Ley Fundamental, por una Ley Federal, en el presente Reglamento, o por Resolución del Parlamento Federal, no son afectados por lo dicho anteriormente.

2. Una vez transcurridas las diez semanas de sesiones posteriores a la fecha de delegación del proyecto de ley, un Grupo Parlamentario o un 5 por 100 de los miembros del Parlamento Federal pueden solicitar que la Comisión informe al Parlamento Federal por medio del Presidente de la Comisión o del ponente sobre el estado de las deliberaciones. En el caso de que efectivamente se solicite esto, el informe correspondiente será incluido en el orden del día del Parlamento Federal.

Artículo 63

Comisión encargada de la redacción y correspondencia

1. En consonancia con el artículo 66 del presente Reglamento, el Parlamento Federal solamente podrá ser informado por la Comisión encargada de la redacción y de la correspondencia.

2. En el caso de que se deleguen proyectos de ley a una pluralidad de Comisiones (art. 80 del presente Reglamento), las Comisiones afectadas han de acordar con la Comisión encargada de la redacción y de la correspondencia un plazo adecuado para el envío de sus tomas de posición respectivas. En el caso de que las tomas de posición en cuestión no sean enviadas a la Comisión encargada de la redacción y de la correspondencia dentro del plazo acordado, o de que no se haya tomado ningún acuerdo sobre dicho plazo, la Comisión encargada de la redacción y de la correspondencia podrá informar al Parlamento Federal lo más pronto, sin embargo, una vez transcurridas las cuatro semanas de sesiones de la Comisión posteriores a la fecha en la que fue delegado el proyecto de ley.

Artículo 64

Objeto de las deliberaciones

1. El objeto de las deliberaciones son los proyectos de ley y las cuestiones delegadas a la Comisión, los cuales pertenecen a su ámbito de competencias (art. 62, párrafo 1, frase 3, del presente Reglamento).

2. En el caso de que a la Comisión le sean delegadas una pluralidad de proyectos de ley o mociones referentes todos ellos al mismo objeto, la Comisión decidirá cuál de los proyectos de ley o mociones servirá de objeto de las deliberaciones encaminadas a formular una recomendación de Resolución al Parlamento Federal. Los restantes proyectos de ley o mociones re-

ferentes al mismo objeto pueden ser declarados como despachados, aun en el caso de que no hayan sido tenidos en cuenta en las deliberaciones, o sólo parcialmente. En el caso de que un Grupo Parlamentario representado en la Comisión se oponga a que dichos proyectos o mociones sean declarados como despachados, se efectuará una votación sobre el asunto en cuestión. La recomendación de Resolución consistente en declarar los proyectos de ley o las mociones como despachados, o en rechazarlos, ha de ser presentada al Parlamento Federal.

Artículo 65

Nombramiento del ponente

Sin perjuicio de la Resolución que pueda tomar la Comisión, el Presidente de la misma nombrará uno o varios ponentes para cada uno de los objetos de las deliberaciones.

Artículo 66

Información

1. Informes de la Comisión sobre proyectos de ley dirigidos al Parlamento Federal han de ser hechos por escrito, pudiendo ser completados oralmente.

2. Los informes han de contener la recomendación de Resolución de la Comisión encargada de la redacción y de la correspondencia, con la motivación correspondiente, así como también la opinión de la minoría y las tomas de posición de las Comisiones participantes. En el caso de que hayan de tomar posición Federaciones Centrales de los municipios —en consonancia con lo prescrito en el art. 69, párrafo 5, del presente Reglamento— y siempre que se hayan celebrado sesiones informativas de acuerdo con el artículo 70, párrafo 1, las opiniones expuestas, en sus puntos principales, han de ser transmitidas en el informe correspondiente.

Artículo 67

Quórum en la Comisión

La Comisión alcanza el quórum cuando se hallen presentes la mayoría de sus miembros. Mientras no haya ningún miembro en la Comisión que,

antes de celebrarse la votación, pida la comprobación de la existencia del quórum por recuento de los miembros presentes, se considerará que la Comisión reúne el quórum. El Presidente de la Comisión puede aplazar por tiempo indefinido aquella votación que dio lugar a que se pidiera la comprobación de la existencia del quórum, así como también proseguir el debate o comenzar a tratar otro punto del orden del día, siempre que nadie se oponga a ello. Si la sesión de la Comisión es interrumpida por tiempo indefinido, una vez constatada la falta de quórum, y aun después de su reapertura no es alcanzado éste, en ese caso se considerará válida la frase 3 del presente párrafo.

Artículo 68

Comparecencia de un miembro del Gobierno Federal ante la sesión de la Comisión

El derecho de una Comisión a pedir que un miembro del Gobierno Federal comparezca ante ella es también válido cuando se trate de ser oído en una sesión pública. La petición correspondiente ha de ser votada en una sesión no pública.

Artículo 69

Sesiones no públicas de la Comisión

1. En principio, las deliberaciones de las Comisiones no son públicas. La Comisión puede decidir que la sesión sea pública cuando se delibere sobre una cuestión determinada, o sobre parte de ella. Se considerará que una sesión es pública cuando se permita la entrada a la prensa y a restantes, visitantes dentro de los límites de las posibilidades espaciales de que se dispone.

2. A aquellas sesiones de la Comisión que no sean públicas pueden asistir miembros del Parlamento Federal que no pertenezcan a la misma, en calidad de visitantes, a no ser que el Parlamento Federal decida, al constituir las Comisiones, limitar el derecho de asistencia a cada una de las distintas Comisiones a los miembros ordinarios de la misma y a sus sustitutos mencionados nominalmente. Esta limitación también puede ser introducida ulteriormente para la deliberación de determinadas cuestiones pertenecientes al ámbito de las competencias de las Comisiones. Las Comisiones pueden

decidir, en casos determinados, excepciones de la limitación del derecho de asistencia.

3. Cuando una Comisión, cuyas deliberaciones no sean confidenciales, se ocupe de proyectos de ley o mociones pertenecientes a miembros del Parlamento Federal, se enviará al primero de los que suscriben, si no es miembro de la Comisión, el orden del día, de modo que pueda asistir con voz consultiva a la sesión en cuestión, o se deje representar por otra de las personas que han firmado la moción. En casos especiales, el Parlamento Federal puede hacer comparecer o admitir, con voz consultiva, a sus deliberaciones a otros miembros del Parlamento Federal.

4. Sin perjuicio de las limitaciones legales del derecho de asistencia a las sesiones de las Comisiones, los Presidentes de los Grupos Parlamentarios tienen voz consultiva en todas las Comisiones y en las Comisiones Especiales (art. 54 del presente Reglamento). Dichos Presidentes pueden encomendar su representación a un miembro de su Grupo Parlamentario.

5. Cuando la Comisión delibere sobre un proyecto de ley que le ha sido delegado, por el cual se vean afectados intereses relevantes de municipios o de corporaciones municipales, se le dará a las Federaciones Centrales de los municipios existentes al nivel federal la oportunidad de tomar posición al respecto antes de que se adopte la Resolución correspondiente en la Comisión. Lo dicho es especialmente válido cuando se trate de proyectos de ley que serán ejecutados, total o parcialmente, por los municipios o por las corporaciones municipales que afecten a sus finanzas públicas directamente o que surtan efectos sobre su organización administrativa. Se puede renunciar a la observación de la prescripción de la frase 1 del presente párrafo cuando se trate de proyectos de ley presentados por el Gobierno y de la motivación del proyecto se deduzca claramente la opinión de las Federaciones Centrales de los municipios. Por lo dicho, no se ven afectados los derechos de la Comisión emanados del artículo 70, párrafo 1, del presente Reglamento.

6. En el caso de que la asistencia a las sesiones de la Comisión esté limitada a los miembros ordinarios de la misma y a sus sustitutos mencionados nominalmente, el que ha presentado la moción, que no sea miembro de la Comisión, únicamente podrá asistir cuando se trate de motivar el proyecto de ley en cuestión.

7. Para las deliberaciones sobre un documento confidencial (D.C.) del grado de mantenimiento del secreto *D.C.-Confidencial* y de grados superiores se aplicarán las prescripciones del Reglamento para Proteger el Mantenimiento de Secretos del Parlamento Federal Alemán.

8. Cuando varias Comisiones deliberen en sesión conjunta sobre el mismo objeto, éstas votarán por separado.

Artículo 70

Sesiones públicas de audición

1. Para obtener informaciones sobre el objeto de sus deliberaciones, una Comisión puede oír públicamente a expertos, representantes de intereses y a otras personas que puedan facilitar información. Cuando se trate de proyectos de ley cuya deliberación ha sido encomendada a las Comisiones, la Comisión encargada de la redacción y de la correspondencia está obligada a organizar tales audiciones siempre que lo solicite una cuarta parte de sus miembros; cuando se trate de cuestiones a deliberar dentro de los márgenes del artículo 62, párrafo 1, frase 3, del presente Reglamento, que no han sido delegadas, la audición se efectuará por Resolución de la Comisión. La Resolución adoptada sólo es admisible si la petición correspondiente había sido incluida en el orden del día de la Comisión.

2. En el caso de que, de acuerdo con el párrafo 1 precedente, la realización de una audición sea solicitada por la minoría de los miembros de la Comisión, han de ser oídas las personas designadas que hayan de facilitar información. Si la Comisión determinara una limitación de las personas que han de ser oídas, la minoría de la Comisión solamente podrá designar un número de personas que facilitan informaciones, para que sean oídas ante la misma, que esté en relación de proporcionalidad con el número de miembros que la representan en la Comisión.

3. La Comisión que participa en las mismas deliberaciones puede decidir la realización de una audición, de acuerdo con la Comisión encargada de la redacción y de la correspondencia, siempre que tal Comisión no haga uso de las posibilidades que le ofrece el párrafo 1 precedente, o que su audición se limite a cuestiones parciales del proyecto de ley que solamente afectan a su ámbito de competencia. A la Comisión encargada de la redacción y de la correspondencia se le comunicará el lugar y la fecha de la audición,

así como también los nombres del círculo de personas que han de ser oídas. Los miembros de dicha Comisión tienen derecho a formular preguntas durante la audición; de acuerdo con la Comisión dicha, tal derecho puede ser limitado a determinados miembros de la misma.

4. La Comisión puede entrar en un debate general con las personas que facilitan la información, siempre que ello sea necesario para aclarar el estado de cosas y las circunstancias de interés. En este caso, se limitará la duración de las intervenciones. La Comisión puede encargar la realización de la audición a determinados miembros de la misma; para ello se han de tener en consideración los Grupos Parlamentarios que están representados en la Comisión.

5. Con el fin de que las personas que tomarán parte en la audición pública puedan prepararla debidamente, la Comisión les enviará el correspondiente planteamiento de la cuestión, pudiendo rogarles que presenten una toma de posición por escrito.

6. Una restitución de los gastos efectuados por los expertos y por los informantes solamente tendrá lugar cuando se trate de citaciones votadas por la Comisión, con el consentimiento previo del Presidente del Parlamento Federal.

7. Los párrafos del 1 al 6 también serán válidos para audiciones que tengan lugar en sesiones no públicas.

Artículo 71

Presentación de mociones en la Comisión. Conclusión del debate

1. El derecho a presentar mociones solamente lo poseen aquellos miembros de la Comisión que tengan el derecho a votar. Una moción por escrito de un miembro que no se encuentre presente en la sesión solamente puede ser votada si se hace cargo de ella un miembro con derecho al voto que esté presente.

2. Sobre una moción encaminada a declarar por concluido el debate solamente se podrá votar cuando todos los Grupos Parlamentarios hayan tenido ocasión de tomar la palabra y haya sido expuesta la opinión divergente a la del Grupo Parlamentario.

Artículo 72

Votación fuera de una sesión

Una Comisión puede autorizar por unanimidad al Presidente a que éste consienta la celebración de una votación fuera de la semana de sesiones y por escrito, en determinados casos y sobre determinadas cuestiones, siempre que lo requiera la urgencia. En el caso de que haga uso de dicha posibilidad, el Presidente enviará a todos los miembros de la Comisión el proyecto de una recomendación de Resolución, sobre el cual se podrá efectuar una votación dentro de un plazo determinado, aplicando analógicamente el artículo 46, frase 1. Una votación por escrito no se celebrará cuando tenga lugar una sesión de la Comisión ocasionada por las prescripciones del artículo 60, párrafo 2 o 3.

Artículo 73

Actas de la Comisión

1. Sobre cada una de las sesiones de la Comisión se levantará Acta. Dicha Acta ha de contener, por lo menos, todas las mociones y las Resoluciones de la Comisión. Anotaciones taquigráficas han de ser autorizadas por el Presidente.

2. Actas de sesiones que no sean públicas (art. 69, pfo. 1, frase 1) no son, en principio, documentos confidenciales en el sentido del Reglamento sobre la Protección del Mantenimiento de Secretos (*cfr.* art. 2, pfo. 5, de dicho Reglamento). Siempre que a dichas Actas no haya de tener acceso el público, han de ser provistas de la observación correspondiente; los detalles se reglamentarán en las directrices que serán dictadas en consonancia con el párrafo 3. Actas de sesiones públicas (art. 69, pfo. 1, frase 2 y art. 70, pfo. 1) no podrán estar provistas de dicha observación.

3. Para el trato de las Actas, el Presidente dictará las directrices correspondientes, de acuerdo con la Mesa de la Cámara.

Artículo 74

Aplicabilidad de las prescripciones del Reglamento

Siempre que las normas de procedimiento no contengan prescripciones divergentes, serán válidas para las Comisiones y para las Comisiones de

Encuesta las restantes prescripciones del Reglamento, con excepción del artículo 126.

VIII. PROYECTOS DE LEY Y SU TRAMITACION

Artículo 75

Proyectos de ley

1. Los siguientes proyectos de ley pueden ser incluidos en el orden del día del Parlamento Federal como cuestiones objeto de las deliberaciones correspondientes (proyectos de ley independientes):

- a) Proyectos de ley (borradores);
- b) Recomendaciones de Resolución de la Comisión instaurada de acuerdo con el artículo 77, párrafo 2, de la Ley Fundamental (Comisión de Mediación);
- c) Mociones a desestimación de impugnaciones del Consejo Federal;
- d) Mociones (peticiones, solicitudes);
- e) Ponencia y materiales para informar al Parlamento Federal (información);
- f) Interpelaciones amplias al Gobierno Federal y su respuesta;
- g) Propositiones de votación, siempre que éstas sean distribuidas en forma de impresos;
- h) Recomendaciones de Resolución referentes a Ponencias sobre asuntos relacionados con la verificación de elecciones, inmunidad y reglamento;
- i) Recomendaciones de Resolución y Ponencias sobre peticiones;
- j) Recomendaciones de Resolución y Ponencias de la Comisión de Derecho (jurídica) sobre litigios ante el Tribunal Federal Constitucional;
- k) Recomendaciones de Resolución y Ponencias de Comisiones de Investigación;
- l) Ponencias provisionales de las Comisiones, y

m) Decretos, siempre que éstos tengan que ser enviados al Parlamento Federal por motivos legales.

2. Los proyectos de ley referentes a cuestiones a deliberar (proyectos de ley condicionados) son los siguientes:

- a) Recomendaciones de Resolución y Ponencias de las Comisiones;
- b) Mociones de enmienda, y
- c) Mociones de Resolución referentes a proyectos de ley (esbozos o borradores), informaciones, declaraciones del Gobierno, interpelaciones amplias, Resoluciones del Parlamento Europeo, proyectos de ley de la Comunidad Europea, proyectos de ley de estabilización y Decretos.

3. Se considerará que las interpelaciones reducidas también son los proyectos de ley en el sentido del artículo 76; dichos proyectos de ley no pueden ser incluidos en el orden del día como objetos de deliberación.

Artículo 76

Proyectos de ley presentados por miembros del Parlamento Federal

1. Los proyectos de ley de miembros del Parlamento Federal (art. 75) han de ser firmados por un Grupo Parlamentario o por un 5 por 100 de los miembros del Parlamento Federal, a no ser que el Reglamento prescriba o permita otra cosa.

2. Los proyectos de ley deberán estar provistos de una breve fundamentación; las mociones también podrán estar provistas de dicha breve fundamentación.

Artículo 77

Tramitación del proyecto de ley

1. Los proyectos de ley serán impresos y distribuidos entre los miembros del Parlamento Federal, del Consejo Federal y entre los Ministerios Federales.

2. Cuando se trate de proyectos de ley de acuerdo con el artículo 75, párrafo 1, letra e), que sirven de información al Parlamento Federal (Ponen-

cias, memorias, programas, dictámenes, pruebas documentales y otras cosas semejantes), el Presidente podrá, de acuerdo con el Consejo Mayor, prescindir, total o parcialmente, de la impresión o de la distribución, siempre que éstos no se fundamenten en prescripciones legales o en Resoluciones del Parlamento Federal. En estos casos se dará a conocer la entrada del proyecto de ley por el Presidente como notificación oficial y, de acuerdo con el Consejo Mayor, también su modo de tramitación. Dichas informaciones serán compiladas sinópticamente en un impreso, en el cual también constará en qué recinto del Parlamento Federal puede ser consultado el proyecto de ley correspondiente.

Artículo 78

Deliberaciones

1. Los proyectos de ley (borradores) serán tratados en tres deliberaciones, contratos con países extranjeros y contratos semejantes que regulan las relaciones políticas de la Federación o que están relacionados con cuestiones de la legislación federal (art. 59, pfo. 2, de la Ley Fundamental) serán tratados en principio en dos deliberaciones, por Resolución del Parlamento Federal, en tres deliberaciones, todos los demás proyectos de ley, en principio en una sola deliberación. Por lo que se refiere a presentaciones de presupuestos adicionales, será válido el artículo 95, párrafo 1, frase 6.

2. Las mociones pueden ser delegadas a una Comisión sin haber sido debatidas. Pueden ser votadas, aunque no hayan sido distribuidas, a no ser que sean impugnadas por un Grupo Parlamentario o por un 5 por 100 de los miembros presentes del Parlamento Federal. Por otra parte, para las mociones son válidas las prescripciones sobre la deliberación de proyectos de ley, aplicándolos analógicamente.

3. En el caso de que se traten proyectos de ley en dos deliberaciones, de acuerdo con el párrafo 1, se aplicarán analógicamente al debate final —junto con las prescripciones relativas al segundo debate (artículos 81, 82 y 83, pfo. 3)— las prescripciones relativas a la votación final (art. 86).

4. Cuando se traten proyectos de ley en una sola deliberación, se aplicará el artículo 82, párrafo 1, frase 2, a mociones de enmienda.

5. Siempre que el Reglamento no permita o prescriba otra cosa, comenzarán las deliberaciones sobre los proyectos de ley al tercer día siguiente a la distribución de los impresos, como más pronto (art. 123).

Artículo 79

Primera deliberación de proyectos de ley (borradores)

En la primera deliberación solamente tendrá lugar un debate, cuando lo recomiende el Consejo Mayor o así sea solicitado por un grupo parlamentario o por un 5 por 100 de los miembros presentes del Parlamento Federal, antes de que haya dado comienzo el punto correspondiente del orden del día. En el debate solamente se tratará de los principios del proyecto de ley. Mociones materiales (*Sachanträge*) no podrán ser presentadas.

Artículo 80

Traspaso a una Comisión

1. Al final de la primera deliberación, se traspasará el proyecto de ley a una Comisión, sin perjuicio de una posible Resolución divergente, de acuerdo con el párrafo 2; solamente en casos excepcionales se traspasará, simultáneamente, el proyecto de ley a varias Comisiones, siendo así que habrá de determinarse cuál será la Comisión encargada de la redacción y de la correspondencia. De acuerdo con dicha Comisión, otras Comisiones podrán participar pericialmente en las deliberaciones de determinadas cuestiones del proyecto de ley.

2. A instancias de un Grupo Parlamentario o de un 5 por 100 de los miembros del Parlamento Federal, éste podrá decidir, con dos terceras partes de mayoría de votos de los miembros presentes, que comience la segunda deliberación sin una cesión del proyecto a las Comisiones. Para dicha moción es válido el plazo del artículo 20, párrafo 2, frase 3. Cuando se trate de proyectos de ley referentes a las finanzas, se dará la oportunidad a la Comisión de Presupuestos de comprobar el proyecto de ley en cuestión, de acuerdo con el artículo 96, párrafo 4, antes de que comience la segunda deliberación. La reglamentación de plazos del artículo 96, párrafo 8, frase 2, no se aplicará a este caso.

3. El Presidente podrá delegar a una Comisión los proyectos de ley de acuerdo con el artículo 75, párrafo 1, letra e), sin incluirlos en el orden del día y después de haberlo así acordado con el Consejo Mayor. Una información dirigida al Parlamento Federal solamente tendrá lugar en los casos en los que la Comisión recomiende una Resolución que vaya más allá de la mera toma de conocimiento.

Artículo 81

Segunda deliberación de los proyectos de ley

1. La segunda deliberación se abrirá con un debate general cuando éste sea recomendado por el Consejo Mayor o pedido por un Grupo Parlamentario o por un 5 por 100 de los miembros presentes del Parlamento Federal. La deliberación comienza al segundo día posterior a la recomendación de Resolución y a la Ponencia de la Comisión. La deliberación puede comenzar más pronto cuando así lo decidan las dos terceras partes de los miembros presentes del Parlamento Federal, a instancias de un Grupo Parlamentario o de un 5 por 100 de los miembros del Parlamento Federal; cuando se trate de proyectos de ley del Gobierno Federal que son declarados urgentes (art. 81 de la Ley Fundamental), el plazo en cuestión puede ser acortado por Resolución de la mayoría de los miembros del Parlamento Federal. Por lo que a la moción en cuestión se refiere es válido el plazo del artículo 20, párrafo 2, frase 3.

2. El debate se abrirá y concluirá sobre cada una de las prescripciones independientes por orden de sucesión y al final sobre introducción y título. Se votará una vez concluido el debate sobre cada una de las prescripciones independientes.

3. Por Resolución del Parlamento Federal se puede modificar el orden de sucesión, se puede unir el debate sobre una pluralidad de distintas prescripciones o pueden ser separadas las partes de una prescripción determinada o distintas mociones de enmienda sobre el mismo objeto.

4. Se puede efectuar la votación sobre varias o sobre todas las partes de un proyecto de ley conjuntamente. Sobre contratos con países extranjeros y sobre contratos análogos, de acuerdo con el artículo 59, párrafo 2, de la Ley Fundamental, se votará en su totalidad.

Artículo 82

Mociones de enmienda y recusación en la segunda deliberación

1. Se podrán solicitar modificaciones de los proyectos de ley en la segunda deliberación, siempre que no haya concluido aún el debate sobre el objeto de la deliberación. La moción ha de ser firmada por un miembro del Par-

lamento Federal, al menos, pudiendo estar provista de una breve fundamentación; en el caso de que aún no haya sido distribuida, será leída.

2. No se permite presentar mociones de enmienda cuando se trate de contratos con países extranjeros y de contratos semejantes que regulan las relaciones políticas de la Federación, o que se refieren a objetos de la Legislación Federal (art. 59, pfo. 2, de la Ley Fundamental).

3. Siempre que aún no haya concluido la última votación parcial, el proyecto de ley puede ser traspasado, total o parcialmente, a otra Comisión; lo dicho anteriormente también tiene validez cuando se trate de partes sobre las cuales ya se ha deliberado.

Artículo 83

Compilación de las enmiendas

1. En el caso de que en la segunda deliberación se votaran enmiendas, el Presidente dispondrá que éstas sean compiladas.

2. Las Resoluciones de la segunda deliberación formarán la base de la tercera.

3. En el caso de que en la segunda deliberación sean rechazadas todas las partes de un proyecto de ley, se considerará que el proyecto ha sido rechazado, no siendo necesario, por lo tanto, celebrar más deliberaciones.

Artículo 84

Tercera deliberación de proyectos de ley

La tercera deliberación tendrá lugar:

- a) Cuando en la segunda deliberación no se vote ninguna enmienda, a continuación, y
- b) Cuando se voten enmiendas al segundo día posterior a la distribución de los impresos conteniendo las enmiendas votadas; más pronto, cuando así lo decidan las dos terceras partes de los miembros presentes del Parlamento Federal, a instancias de un Grupo Parla-

mentario o de un 5 por 100 de los miembros del Parlamento Federal; cuando se trate de proyectos de ley del Gobierno Federal que son declarados urgentes (art. 81 de la Ley Fundamental), el plazo en cuestión puede ser acortado por Resolución de la mayoría de los miembros del Parlamento Federal. Por lo que se refiere a la moción en cuestión, es válido el plazo del artículo 20, párrafo 2, frase 3.

La tercera deliberación solamente comenzará con un debate general cuando en la segunda deliberación no hubiera tenido lugar un tal debate general, éste sea recomendado por el Consejo Mayor o pedido por un 5 por 100 de los miembros presentes del Parlamento Federal.

Artículo 85

Mociones de enmienda y recusación de la tercera deliberación

1. Las mociones de enmienda referentes a proyectos de ley en la tercera deliberación han de ser firmadas por un Grupo Parlamentario o por un 5 por 100 de los miembros del Parlamento Federal, pudiendo estar provistas de una breve fundamentación.

Dichas mociones solamente podrán referirse a aquellas prescripciones respecto a las enmiendas que se votaron en la segunda deliberación. Las deliberaciones parciales también están limitadas a estas prescripciones.

2. Antes de que concluya la votación, el proyecto de ley puede ser remitido, total o parcialmente, a otra Comisión; se aplicará el artículo 80, párrafo 1. En el caso de que la Comisión proponga enmiendas referentes a las Resoluciones del Parlamento Federal en la segunda deliberación, las recomendaciones de Resolución se tratarán de nuevo en la segunda deliberación.

Artículo 86

Votación final

Al final de la tercera deliberación se efectuará la votación sobre el proyecto de ley. En el caso de que las Resoluciones de la segunda deliberación no sufran modificación alguna, la votación final se celebrará inmediatamente. En el caso de que se hubiera introducido alguna modificación, se suspenderá la votación final a instancias de un Grupo Parlamentario o de un 5 por 100

de los miembros del Parlamento Federal hasta que las Resoluciones sean compiladas y distribuidas. No se celebrará ninguna votación final especial sobre contratos con países extranjeros y sobre contratos semejantes a éstos.

Artículo 87

Procedimiento referente al artículo 113 de la Ley Fundamental

1. En el caso de que el Gobierno Federal haga uso del artículo 113, párrafo 1, frase 3, de la Ley Fundamental, se suspenderá la toma de decisiones. El proyecto de ley no podrá ser incluido en el orden del día hasta que no haya entrado la toma de posición del Gobierno Federal al respecto, o hasta que no hayan transcurrido las seis semanas desde la fecha en la que el Gobierno Federal solicitara dicha suspensión del Presidente del Parlamento Federal, por lo menos.

2. En el caso de que el Gobierno Federal exija que —de acuerdo con el art. 113, pfo. 2, de la Ley Fundamental— el Parlamento Federal adopte de nuevo una Resolución, se considerará que el proyecto de ley ha sido remitido a la Comisión encargada de la redacción y de la correspondencia y a la Comisión de Presupuestos.

3. En el caso de que la ley votada haya sido enviada al Consejo Federal, de acuerdo con el artículo 122, el Presidente pondrá en conocimiento del Consejo Federal las exigencias del Gobierno Federal. En este caso se considerará el envío del proyecto de ley al Consejo Federal como inexistente.

Artículo 88

Tramitación de mociones de Resolución

1. Se efectuará una votación sobre mociones de Resolución [art. 75, pfo. 2, letra c)] después de haber transcurrido la votación final sobre el objeto de las deliberaciones o, si no es posible una votación final, después de haber concluido el debate. Se puede efectuar la votación sobre las mociones de Resolución referentes a partes del plan presupuestario durante la tercera deliberación.

2. Mociones de Resolución solamente podrán ser traspasadas a una Comisión si los solicitantes no se oponen a ello. A instancias de un Grupo

Parlamentario o de un 5 por 100 de los miembros presentes del Parlamento Federal, se aplazará la votación para la próxima sesión.

Artículo 89

Convocatoria de la Comisión de Mediación

A instancias de un Grupo Parlamentario o de un 5 por 100 de los miembros del Parlamento Federal, éste podrá decidir que se pida la convocatoria de la Comisión de Mediación para aprobar leyes que requieren la aprobación del Consejo Federal [art. 77, pfo. 2, frase 4, de la Ley Fundamental y art. 75, pfo. 1, letra d)].

Artículo 90

Deliberaciones sobre recomendaciones de Resolución de la Comisión de Mediación

En el caso de que la proposición de compromiso de la Comisión de Mediación prevea una enmienda de la ley votada por el Parlamento Federal, para la tramitación de dicha proposición de compromiso en el Parlamento Federal es válido el artículo 10 del Reglamento de la Comisión de Mediación.

Artículo 91

Impugnación del Consejo Federal

Se efectuará una votación sobre la demanda de que se desestime la impugnación del Consejo Federal de una ley votada por el Parlamento Federal (art. 77, pfo. 4, de la Ley Fundamental), lo cual ha de suceder sin fundamentación y sin debate. Antes de la votación solamente se podrán efectuar declaraciones. La moción se votará por recuento de los votos, de acuerdo con el artículo 51, a no ser que se exija una votación nominal (art. 52).

Artículo 92

Decretos

Aquellos Decretos del Gobierno Federal que requieran la aprobación del Parlamento Federal, o cuya suspensión el Parlamento Federal puede exigir dentro de un plazo determinado, serán remitidos por el Presidente, de acuerdo con el Consejo Mayor, directamente a la Comisión competente, fijando un

plazo dentro del cual la Comisión encargada de la redacción y de la correspondencia ha de presentar un informe al Parlamento Federal. El informe de la Comisión será incluido en el orden del día de la próxima sesión del Parlamento Federal. En el caso de que la Comisión no presente dicho informe a su debido tiempo, el proyecto de ley se incluirá en el orden del día de la próxima sesión del Parlamento Federal, sin el informe de la Comisión, para adoptar una Resolución sobre él.

Artículo 93

Proyectos de ley de la Comunidad Europea

El Presidente, de acuerdo con el Consejo Mayor, enviará proyectos de ley de la C.E. —de acuerdo con el art. 2º de la Ley sobre los Contratos de Constitución del M.C.E. y del E.U.R.A.T.O.M.— a las Comisiones competentes. Sus títulos serán compilados en una colección manejable, la cual será distribuida como si fueran impresos del Parlamento Federal, y de la cual se desprende claramente a qué Comisiones han sido enviados los proyectos de ley. Un proyecto de ley de la Comunidad Europea solamente se distribuye como impresos del Parlamento Federal en el caso de que la Comisión encargada de la redacción y de la correspondencia recomiende al Parlamento Federal una Resolución que vaya más allá de su toma de conocimiento.

Artículo 94

Proyectos de ley de estabilización

Los proyectos de ley del Gobierno Federal, de acuerdo con el artículo 8º, párrafo 1, de la Ley para Fomentar la Estabilidad y el Crecimiento de la Economía (proyecto de ley sobre la Estabilidad), son enviados por el Presidente del Parlamento Federal directamente a la Comisión de Presupuestos. Dicha Comisión de Presupuestos deberá deliberar sobre el proyecto en cuestión dentro de la semana de sesiones siguiente a la recepción de la toma de posición del Consejo Federal. La Ponencia de la Comisión de Presupuestos se incluirá en el orden del día, a más tardar en la víspera de la fecha en la que se cumplen las cuatro semanas siguientes a la recepción del proyecto de ley por el Parlamento Federal. En el caso de que la Comisión de Presupuestos no haya presentado hasta dicha fecha ninguna recomendación de Resolución, el proyecto de ley será incluido en el orden del día de la próxima sesión del Parlamento Federal sin el informe de la Comisión. Mociones de

enmienda referentes al proyecto de ley de estabilización han de estar orientados a lograr una disminución de los gastos (art. 42 del Reglamento Federal Presupuestario).

Artículo 95

Proyectos de ley presupuestaria

1. Proyectos de ley presupuestaria son el borrador de la ley de presupuestos y del plan presupuestario, mociones de enmienda referentes a dichos proyectos (proyectos de ley complementarios), proyectos de enmienda de la ley presupuestaria y del plan presupuestario (presentaciones de presupuestos adicionales), así como también otros proyectos de ley referentes al presupuesto. Todos los proyectos de leyes presupuestarias han de ser traspasados a la Comisión presupuestaria; a instancia de las Comisiones especiales, éstas han de ser oídas pericialmente. El artículo 63, párrafo 2, es válido aplicándolo analógicamente. La Comisión presupuestaria transmitirá las tomas de posición de las Comisiones participantes. Los proyectos de ley complementarios son enviados por el Presidente, en principio, sin haber efectuado la primera deliberación. Las presentaciones de presupuestos adicionales pueden ser enviadas por el Presidente por proposición del Consejo Mayor sin haber celebrado la primera deliberación, pudiendo ser concluidas definitivamente en una sola deliberación.

2. La segunda deliberación del borrador de la ley presupuestaria y del plan presupuestario no podrá tener lugar hasta que no hayan transcurrido las seis semanas siguientes al envío correspondiente, mientras que las deliberaciones finales no podrán tener lugar hasta que no hayan transcurrido las tres semanas siguientes a dicho envío, a no ser que la toma de posición del Consejo Federal se reciba antes de que transcurra el plazo previsto en el artículo 110, párrafo 3, de la Ley Fundamental.

3. A las deliberaciones finales de presentaciones de presupuestos adicionales se aplicarán analógicamente junto a las prescripciones de la segunda deliberación (arts. 81 y 82) las prescripciones de la votación final (art. 86).

4. Las presentaciones de presupuestos adicionales serán deliberadas en la Comisión de presupuestos, a más tardar, dentro de la semana de sesiones siguiente a la toma de posición del Consejo Federal. La Ponencia de la Comisión ha de ser incluida en el orden del día de la próxima sesión del

Parlamento Federal. En el caso de que la Comisión de Presupuestos no haya concluido sus deliberaciones dentro del plazo fijado, el proyecto de ley se incluirá en el orden del día de la próxima sesión del Parlamento Federal sin el informe de la Comisión.

Artículo 96

Proyectos de ley referentes a las finanzas

1. Los proyectos de ley referentes a las finanzas son todos aquellos proyectos que —dada su importancia principal o su amplitud financiera— son apropiados para ejercer una influencia decisiva en las finanzas públicas de la Federación (*Bunnd*) o de los Estados Federados (*Länder*), y que no son proyectos de ley presupuestaria en el sentido del artículo 95. En caso de que existan dudas sobre la naturaleza del proyecto de ley, adoptará una decisión el Parlamento Federal, después de haber oído a la Comisión presupuestaria.

2. Los proyectos de ley referentes a las finanzas son delegados a la Comisión de Presupuestos y a la Comisión Especial después de una primera deliberación en el Pleno. En el caso de que los proyectos de ley (borradores) se conviertan en proyectos de ley referentes a las finanzas, en virtud de haber aceptado la Comisión una moción de enmienda, dicha Comisión ha de informar al Presidente al respecto. Este enviará la versión votada por la Comisión en cuestión a la Comisión de presupuestos; la realización de dicho envío puede ser vinculada a la fijación de un plazo determinado.

3. Los proyectos de ley referentes a las finanzas elaborados por miembros del Parlamento Federal han de exponer en su fundamentación los efectos financieros que traen consigo. El Presidente del Parlamento Federal dará al Gobierno Federal la oportunidad de tomar posición respecto a los posibles efectos de los proyectos mencionados sobre las finanzas públicas de la Federación (*Bunnd*) y de los Estados Federados (*Länder*), dentro de un plazo de cuatro semanas. No está permitido incluir en el orden del día la Ponencia de la Comisión de Presupuestos hasta que no se haya recibido la toma de posición del Gobierno Federal, o hasta que hayan transcurrido cuatro semanas.

4. En la medida en la que el proyecto de ley referente a las finanzas surta sus efectos sobre las finanzas públicas de la Federación, la Comisión

de Presupuestos comprobará su compatibilidad con el presupuesto en curso, así como también con los presupuestos futuros. En el caso de que de dicha comprobación se desprenda que el proyecto de ley en cuestión surte sus efectos sobre el presupuesto en curso, la Comisión adjuntará a su Ponencia una proposición de cómo se podría cubrir el déficit de ingresos o el exceso de gastos; en caso de que surta efectos sobre los presupuestos futuros, la Comisión de Presupuestos se manifestará en su Ponencia acerca de las posibilidades de cobertura en el futuro. En el caso de que el Gobierno Federal haya tomado posición sobre el proyecto de ley en cuestión, la Comisión de Presupuestos se manifestará en su Ponencia al respecto. En el caso de que la Comisión de Presupuestos no pueda presentar ninguna proposición acerca de la cobertura del déficit, el proyecto de ley se presentará al Parlamento Federal, el cual, después de haber oído la fundamentación del Diputado que había presentado el proyecto de ley en cuestión, deliberará y votará únicamente sobre la posibilidad de lograr la cobertura deseada. En el caso de que la posibilidad de encontrar una cobertura sea denegada por el Parlamento Federal, el proyecto de ley referente a las finanzas se considerará despachado.

5. En la medida en la que dicho proyecto de ley respecto a las finanzas surta efectos sobre las finanzas públicas de los Estados Federados (*Länder*), la Comisión de presupuestos notificará el tipo y amplitud de tales efectos en su informe.

6. En el caso de que de la Ponencia de la Comisión de Presupuestos resulte que miembros o delegados del Gobierno Federal presentan objeciones a los efectos financieros del proyecto de ley en cuestión, a las resoluciones de la Comisión encargada de la redacción y de la correspondencia, o a las proposiciones presentadas para lograr una cobertura del déficit, en todos estos casos, el Presidente del Parlamento Federal dará al Gobierno Federal la oportunidad de tomar posición al respecto, a no ser que dicha toma de posición ya haya sido presentada. En este caso, la Ponencia no podrá ser incluida en el orden del día hasta que no se haya recibido la toma de posición, o hasta que hayan transcurrido las cuatro semanas. En el caso de que el Gobierno Federal haya presentado su toma de posición al respecto, la Comisión de Presupuestos manifestará qué opinión le merece dicha toma de posición.

7. En el caso de que en la segunda deliberación se decida introducir enmiendas que produzcan efectos financieros de importancia fundamental, o

que tengan una amplitud financiera considerable, la tercera deliberación no podrá celebrarse hasta que no hayan transcurrido las dos semanas posteriores a la fecha en la que se adoptó la Resolución y después del asesoramiento correspondiente en la Comisión de Presupuestos.

8. Aquellos informes de la Comisión de Presupuestos que contengan proposiciones para lograr una cobertura del déficit constatado pueden ser deliberadas sin respetar el plazo fijado para la segunda deliberación de proyectos de ley (art. 81, pfo. 1, frase 2). Para aquellos informes que no contengan tal proposición de cobertura, el plazo prescrito puede ser acortado o suprimido, a no ser que el Parlamento Federal decida proceder de acuerdo con el artículo 80, párrafo 2.

Artículo 97

Moción de censura contra el Canciller Federal

1. El Parlamento Federal podrá declarar su desconfianza al Canciller Federal, interponiendo una moción de censura de acuerdo con el artículo 67, párrafo 1, de la Ley Fundamental. La moción de censura será firmada por una cuarta parte de los miembros del Parlamento Federal, o por un Grupo Parlamentario que comprenda, al menos, una cuarta parte de los miembros del Parlamento Federal. La moción de censura ha de ser interpuesta de tal forma que al Parlamento Federal le es propuesto un candidato designado nominalmente para que sea elegido como sucesor del Canciller al que se le quiere declarar la desconfianza. Las mociones de censura que no reúnan tales condiciones no podrán ser incluidas en el orden del día correspondiente.

2. Ha de ser elegido un sucesor en una votación con papeletas encubiertas (art. 49), aun cuando haya varias proposiciones de elección. Solamente es elegido aquel candidato que consiga reunir la mayoría de los votos del Parlamento Federal.

Artículo 98

Voto de confianza para el Canciller Federal

1. En consonancia con el artículo 68 de la Ley Fundamental, el Canciller Federal puede solicitar que se le dé un voto de confianza; para el momento de la votación es válido el artículo 68, párrafo 2, de la Ley Fundamental.

2. En el caso de que dicha solicitud de voto de confianza no consiga el asentimiento de la mayoría de los miembros del Parlamento Federal, éste puede elegir a otro Canciller Federal dentro de un plazo de veintiún días, a instancias de una cuarta parte de sus miembros y a tenor del artículo 97, párrafo 2, del presente Reglamento.

Artículo 99

Proyectos urgentes de ley del Canciller Federal, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Fundamental

1. Proyectos de ley del Gobierno Federal dentro de los márgenes del artículo 81 de la Ley Fundamental son calificados de urgentes, o que después de haber sido declarado el estado de crisis legislativa son presentados de nuevo al Parlamento Federal, serán incluidos en el orden del día de la próxima sesión del Parlamento Federal a instancias del Gobierno Federal, no siendo posible retirarlos del mismo más que una sola vez.

2. El proyecto de ley también se considerará rechazado cuando se vote sin resultado alguno, por falta del quórum, dos veces en la segunda y tercera deliberación, ya sea en votaciones parciales o en la votación final.

Artículo 100

Interpelación amplia (Grossa Anfrage)

Aquellas interpelaciones amplias que se quieran formular al Gobierno Federal [art. 75, pfo. 1, letra f)] irán dirigidas al Presidente del Parlamento Federal; dichas interpelaciones han de ser breves y estar formuladas de una forma determinante, pudiendo ir acompañadas de una breve motivación. En el caso de que en la motivación se haga referencia a otras materias, se aplicará analógicamente el artículo 77, párrafo 2.

Artículo 101

Respuesta y deliberación de interpelaciones amplias

El Presidente del Parlamento Federal comunicará al Gobierno Federal el contenido de la interpelación amplia que se le presenta exhortándole a de-

clarar si estaría dispuesto a responder y, en caso afirmativo, cuándo sería de esperar su respuesta. Una vez recibida la respuesta se incluirá la interpelación amplia en el orden del día. Las deliberaciones tendrán lugar siempre que lo solicite un Grupo Parlamentario o un 5 por 100 de los miembros del Parlamento Federal.

Artículo 102

Recusación a responder a la interpelación amplia

En el caso de que el Gobierno Federal se niegue en absoluto a responder a la interpelación amplia o, al menos, no la responda en las tres semanas siguientes, el Parlamento Federal incluirá la interpelación amplia en el orden del día para su deliberación. Esto ha de ser así siempre que lo solicite un Grupo Parlamentario o un 5 por 100 de los miembros del Parlamento Federal. Antes de comenzar el debate, uno de los Diputados que ha presentado la interpelación podrá hacer uso de la palabra para dar una fundamentación oral adicional.

Artículo 103

Limitación de las deliberaciones sobre la interpelación amplia

En el caso de que el número de interpelaciones amplias sea tan elevado que ponga en peligro el despacho ordenado de los asuntos pendientes, el Parlamento Federal podrá limitar temporalmente las deliberaciones sobre el asunto en cuestión a un determinado día semanal de sesiones. Aun en el caso dicho, el Parlamento Federal podrá votar los asuntos relacionados con cada una de las distintas interpelaciones amplias en otro día de sesiones.

Artículo 104

Interpelación breve

1. En las interpelaciones breves (art. 75, pfo. 3) podrá pedirse información al Gobierno Federal sobre determinados ámbitos. Las preguntas le serán presentadas al Presidente del Parlamento Federal; no es admisible que contengan constataciones ajenas al asunto en cuestión, ni tampoco juicios

valorativos. Las preguntas pueden ir acompañadas de una breve fundamentación.

2. El Presidente del Parlamento Federal exhortará al Gobierno Federal a responder por escrito a las preguntas formuladas dentro de un plazo de catorce días; de acuerdo con el Diputado que formula la pregunta, dicho plazo podrá ser prorrogado.

Artículo 105

Preguntas de determinados miembros del Parlamento Federal

Todo miembro del Parlamento Federal tiene derecho a dirigir preguntas concretas breves al Gobierno Federal, para que éstas sean contestadas oralmente o por escrito. Los demás detalles se reglamentan en las directrices (Anexo 4).

Artículo 106

Turno de asuntos actuales

Referente a los debates sobre determinados temas de interés general y actualidad, los cuales serán tratados en intervenciones orales breves de cinco minutos de duración (turno de asuntos actuales), serán válidas las directrices mencionadas (Anexo 5), siempre que el Reglamento no prescriba otra cosa.

Artículo 107

Asuntos relacionados con la inmunidad personal

1. Todas aquellas instancias relacionadas con asuntos de inmunidad personal serán transmitidas directamente por el Presidente del Parlamento Federal a la Comisión Verificadora de las Elecciones, de Inmunidad y del Reglamento.

2. El Presidente dictará los principios que han de regir para el tratamiento de instancias a que se suprima la inmunidad de miembros del Parlamento Federal (Anexo 6); haciendo que tales principios sirvan de punto de partida para la elaboración de recomendaciones de resolución, en casos determinados, al Parlamento Federal.

IX. TRAMITACION DE PETICIONES

Artículo 108

Competencia de la Comisión de Peticiones

1. La Comisión de Peticiones, que será constituida por el Parlamento Federal de acuerdo con el artículo 45, c), de la Ley Fundamental, tiene la misión de tramitar los ruegos y quejas dirigidos al Parlamento Federal a tenor del artículo 17 de la Ley Fundamental. Por lo dicho, no se verán afectadas las tareas y competencias del Comisario Parlamentario de las Fuerzas Armadas (*Wehrbeauftragter*) del Parlamento Federal.

2. Las peticiones serán tratadas según las siguientes prescripciones, siempre que no resulten disposiciones divergentes de la Ley sobre las Competencias de la Comisión de Peticiones del Parlamento Federal Alemán.

Artículo 109

Transmisión de peticiones

1. El Presidente del Parlamento Federal transmitirá las peticiones a la Comisión de Peticiones. Dicha Comisión recabará una toma de posición de las Comisiones Especiales, siempre que las peticiones en cuestión afecten al objeto de las deliberaciones de dichas Comisiones Especiales.

2. Los miembros del Parlamento Federal que hayan presentado una petición serán delegados a instancias propias en las Comisiones competentes para que tomen parte en ellas con voz consultiva.

Artículo 110

Derechos de la Comisión de Peticiones

1. La Comisión de Peticiones elaborará los principios para la tramitación de ruegos y quejas, haciendo dichos principios de punto de partida para adoptar Resoluciones en determinados casos.

2. Siempre que se dirijan peticiones de documentos archivados, informaciones o acceso a instalaciones directamente a los Organismos Federales, a Corporaciones dependientes directamente de la Federación (*Bundes*), a Fundaciones y a Instituciones de Derecho público, habrá de ser informado de ello el miembro competente del Gobierno Federal.

3. También será informado el Gobierno Federal, a su debido tiempo y en la persona de su miembro competente, de las audiciones de testigos o expertos que tengan lugar.

Artículo 111

Delegación de competencias a determinados miembros de la Comisión de Peticiones

La delegación de competencias, a tenor de la ley y según el artículo 45, c), de la Ley Fundamental, a uno o a varios miembros de la Comisión de Peticiones ha de ser decidida por ésta en cada caso determinado. El contenido y la amplitud de las facultades delegadas serán determinados en la Resolución.

Artículo 112

Recomendación de Resolución y Ponencia de la Comisión de Peticiones

1. La Ponencia referente a las peticiones tramitadas por la Comisión de Peticiones será presentada, en forma de una colección sinóptica, al Parlamento Federal, acompañada de una recomendación de Resolución. La Ponencia ha de ser presentada una vez al mes. Además de esto, la Comisión de Peticiones informará por escrito al Parlamento Federal una vez al año sobre sus actividades.

2. Las Ponencias serán impresas, distribuidas e incluidas en el orden del día dentro de las tres semanas de sesiones posteriores a su distribución; dichas Ponencias podrán ser completadas oralmente por el ponente. Sin embargo, el debate solamente tendrá lugar cuando sea solicitado por un Grupo Parlamentario o por un 5 por 100 de los miembros presentes del Parlamento Federal.

3. Al peticionario se le comunicará cómo es tramitada y despachada su petición. Dicha comunicación irá acompañada de una breve motivación.

**X. EL COMISARIO PARLAMENTARIO
DE LAS FUERZAS ARMADAS
DEL PARLAMENTO FEDERAL (*Wehrbeauftragter*)**

Artículo 113

*Elección del Comisario Parlamentario
de las Fuerzas Armadas*

La elección del Comisario Parlamentario de las Fuerzas Armadas tendrá lugar con papeletas encubiertas (art. 49).

Artículo 114

*Informe del Comisario Parlamentario
de las Fuerzas Armadas*

1. El informe del Comisario Parlamentario de las Fuerzas Armadas es enviado por el Presidente del Parlamento Federal a la Comisión de Defensa, a no ser que un Grupo Parlamentario o un 5 por 100 de los miembros del Parlamento Federal soliciten que sea incluido en el orden del día.

2. La Comisión de Defensa informará al Parlamento Federal.

Artículo 115

*Deliberaciones sobre los informes del Comisario
Parlamentario de las Fuerzas Armadas*

El Presidente del Parlamento Federal concederá la palabra al Comisario Parlamentario de las Fuerzas Armadas en el debate sobre los informes por él presentados, siempre que ello sea así solicitado por un Grupo Parlamentario o un 5 por 100 de los miembros presentes del Parlamento Federal; se aplicará analógicamente el párrafo 1 del presente Reglamento.

XI. REDACCION DE LAS ACTAS Y EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES DEL PARLAMENTO FEDERAL

Artículo 116

Actas de las sesiones plenarias

1. Sobre cada una de las sesiones se elaborará un informe taquimecanografiado (Actas de las sesiones plenarias).

2. Las Actas de las sesiones plenarias serán distribuidas entre los miembros del Parlamento Federal.

3. Todas las restantes tomas de las deliberaciones en el Parlamento Federal, por ejemplo, grabaciones magnetofónicas, serán depositadas en el Archivo del Parlamento.

Artículo 117

Comprobación de las Actas por los oradores

Cada uno de los oradores recibirá una copia escrita de su discurso, para que la compruebe. Dicha copia será devuelta al Servicio de Taquimecanografiado dentro de un plazo de dos horas. En el caso de que el orador no devuelva la copia a su debido tiempo, ésta será entregada para su impresión. No está permitido que las Actas de discursos y de intervenciones orales sean consultadas antes de su comprobación por el orador correspondiente. Cualquier persona, con excepción del Presidente, necesitará el consentimiento del orador para ello.

Artículo 118

Corrección de las Actas

1. No está permitido que debido a las correcciones llevadas a cabo por el orador en el Acta de su discurso, éste cambie total o parcialmente su sentido. En el caso de que surjan dudas respecto a la admisibilidad de una corrección sin que se logre un acuerdo entre el orador y el director del Servicio Taquimecanográfico, en este caso se recabará una decisión del Presidente en funciones.

2. El Presidente puede hacer uso de material de pruebas.

Artículo 119

Reproducción de interrupciones orales

1. Aquellas interrupciones orales que sean reproducidas en las Actas forman parte integrante de las mismas, a no ser que sean tachadas con el consentimiento del Presidente y de los afectados.

2. Una interrupción oral, de la cual no se haya dado cuenta el Presidente del Parlamento Federal, puede ser tratada en la siguiente sesión.

Artículo 120

Redacción de las Actas sobre las Resoluciones

Además de las Actas de las sesiones plenarias, se elaborará un Acta sobre las Resoluciones de todas las sesiones (Acta Oficial), la cual ha de ser firmada por el Presidente del Parlamento Federal. El Acta Oficial se distribuye entre todos los miembros del Parlamento Federal, considerándose aprobada en el caso de que no sea impugnada por nadie antes de que sea repartida el Acta de la sesión siguiente.

Artículo 121

Impugnación del Acta Oficial

En el caso de que se impugne el Acta Oficial sin que sea posible aclarar la impugnación por parte del Secretario, el Presidente del Parlamento Federal se dirigirá a éste para recabar una aclaración. En el caso de que la impugnación se considere fundada, la aversión de la cita impugnada se añadirá al Acta Oficial siguiente.

Artículo 122

Envío de leyes votadas

1. El Presidente del Parlamento Federal enviará, sin demora alguna, las leyes votadas al Consejo Federal (art. 77, pfo. 1, frase 2, de la Ley Fundamental).

2. El Presidente del Parlamento Federal enviará una copia de todas las Resoluciones legales al Canciller Federal y al Ministro competente, comunicándole al mismo tiempo cuándo se efectuará el envío al Consejo Federal de la ley votada, en consonancia con el artículo 77, párrafo 1, frase 2, de la Ley Federal.

3. En el caso de que se constaten erratas de imprenta u otras citas claramente incorrectas en el texto de las leyes antes de ser enviadas al Parlamento Federal, de acuerdo con el párrafo 1 del presente Reglamento, el Presidente podrá ordenar una rectificación de acuerdo con la Comisión encargada de la redacción y de la correspondencia. En el caso de que la ley en cuestión ya haya sido enviada, de acuerdo con el párrafo 1 del presente Reglamento, el Presidente del Parlamento Federal llamará la atención al Presidente del Consejo Federal, de acuerdo con la Comisión encargada de la redacción y de la correspondencia, con el fin de que las erratas de imprenta y las citas claramente incorrectas sean rectificadas. Del hecho de que se ha efectuado este ruego se informará al Canciller Federal y al Ministerio competente.

Artículo 123

Cálculo de los plazos fijados

1. En la fijación de plazos se observará que el día en el que se efectuó el reparto de impresos no cuenta; se considerará que los impresos han sido distribuidos cuando se introduzcan en los casilleros de los miembros del Parlamento Federal.

2. Se considerará que han sido observados los plazos, aunque debido a dificultades técnicas o por motivos casuales determinados miembros del Parlamento Federal no reciban los impresos a su debido tiempo.

Artículo 124

Observación de plazos

Para el cálculo de un plazo, dentro del cual es preciso dar una declaración ante el Parlamento Federal o ejecutar una acción determinada, no contará el día en el que se dio la declaración o se ejecutó la acción. En el caso de que la fecha siguiente a dicho día sea sábado o domingo, o un día de

fiesta reconocido legalmente en el lugar donde se encuentre el Parlamento Federal, se considerará válido el próximo día laborable. La declaración o la acción correspondiente surtirá sus efectos durante las horas de servicio acostumbradas, sin embargo, a más tardar a las 18 horas.

Artículo 125

Cuestiones no despachadas

Al final de una legislatura del Parlamento Federal, se considerará que todos los proyectos de ley y todas las mociones han sido despachadas. Lo dicho no es válido para aquellas peticiones y mociones que no necesiten ser votadas.

XII. DIVERGENCIAS E INTERPRETACIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 126

Divergencias del presente Reglamento

En casos concretos, se pueden adoptar Resoluciones sobre divergencias de las prescripciones del presente Reglamento, siempre que éstas sean votadas con una mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes del Parlamento Federal y no se opongan a ellas disposiciones de la Ley Fundamental.

Artículo 127

Interpretación del presente Reglamento

1. Sobre aquellas dudas que pudieran surgir en el transcurso de una sesión del Parlamento Federal referentes a la interpretación del presente Reglamento decidirá el Presidente del Parlamento Federal en cada caso concreto. Por otra parte, es a la Comisión Verificadora de las Elecciones, de Inmunidad y del Reglamento a la que le corresponde interpretar el presente Reglamento; el Presidente, una Comisión, un Grupo Parlamentario, una cuarta parte de los miembros de la Comisión Verificadora de las Elecciones, de Inmunidad y del Reglamento o un 5 por 100 de los miembros del Parlamento Federal pueden solicitar que la interpretación le sea presentada al Parlamento Federal para adoptar la Resolución correspondiente.

2. En el caso de que tal instancia, de acuerdo con el párrafo 1, frase 2, no sea presentada, sobre la forma en la que ha de ser dada a conocer una interpretación decidirá la Comisión Verificadora de las Elecciones, de Inmunidad y del Reglamento.

Artículo 128

Los Derechos de Comisión Verificadora de las Elecciones, de Inmunidad y del Reglamento

La Comisión Verificadora de las Elecciones, de Inmunidad y del Reglamento puede deliberar sobre cuestiones que caigan dentro de su ámbito de competencias, presentando recomendaciones al Parlamento Federal [art. 75, pfo. 1, letra h), del presente Reglamento].